

SESIÓN ORDINARIA CAIP / 15/12

AGOSTO 22, 2012

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las nueve horas con treinta minutos del miércoles veintidós de agosto de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/15/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 33/OTE-11/2012

IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 55/DIF-PUEBLA-05/2012.

V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 79/SOAPAP-07/2012.

VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-02/2012.

VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 84/SEP-05/2012.

VIII. Discusión y autorización, en su caso, para que la Comisionada Presidente suscriba convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública, con el Instituto de Administración Pública y con la Asociación Civil FUNDAR.

IX. Análisis y aprobación, en su caso del estado financiero correspondiente al mes de julio de 2012.

X. Asuntos generales.

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 33/OTE-11/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el trámite del presente recurso en términos del considerando cuarto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente señaló que el presente recurso de revisión tiene como antecedente una solicitud de información dirigida a la Oficina del Titular del Ejecutivo: "Documento que contenga el presupuesto aprobado y ejercido para pago de publicidad oficial del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011". La cual fue respondida por el Sujeto Obligado esencialmente en el sentido de que en cuanto a la información de dos mil diez debía remitirse una liga electrónica y en cuanto dos mil once debería estar a lo dispuesto por el artículo 11 fracción VIII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto no se aprobara la cuenta pública. Dada esta respuesta la solicitante presentó el respectivo recurso de revisión por escrito ante esta Comisión en el que señaló esencialmente que en la página señalada no se encontraba la información solicitada, esto es, no se encontraba el detalle del gasto asignado a publicidad oficial. En el momento procesal oportuno, el Sujeto Obligado señaló en su informe respecto del acto o resolución recurrida que había dado respuesta en tiempo y forma a la información solicitada. Previo estudio de las constancias, el Comisionado ponente señaló que el presente medio de impugnación fue presentado por escrito ante la Comisión, el día veintiocho de marzo de dos mil doce y la respuesta que motivó su presentación fue puesta a disposición de la recurrente el día cinco de marzo de dos mil doce y entre estas fechas mediaron como días inhábiles los días diez, once, diecisiete, dieciocho,

AGOSTO 22, 2012

diecinueve, veinticuatro y veinticinco de marzo de dos mil doce, por lo que resulta que el recurso de revisión fue presentado dieciséis días después de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la recurrente la respuesta a su solicitud de información; en consecuencia, el Comisionado destacó que el medio de impugnación no fue presentado en tiempo, haciendo improcedente su estudio, de conformidad con lo que señalan los artículos 91 fracción I de la Ley en la materia. Manifestó que no pasa desapercibido que en la tramitación del recurso de revisión el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información que motivare el presente recurso, con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información pública, sin embargo el estudio de las causales de procedencia del recurso, actualizan la hipótesis de sobreseimiento del presente asunto. Por lo anterior, propuso el sobreseimiento en el presente asunto. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 15/12.22.08.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 33/OTE-11/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 55/DIF-PUEBLA-05/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente: -----

Primero. Se revoca la respuesta proporcionada en términos del considerando octavo y noveno. -----

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

Tercero. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla, en la que el recurrente requirió información relativa a la dignificación de desayunadores realizados en diversas instituciones educativas, en el que requería conocer fundamentalmente: a) Fecha de Inicio y terminación de cada una de las obras a que refiere la solicitud y b) Copia de las bitácoras y de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada. Solicitud que fue atendida por el Sujeto Obligado en el sentido de que la información tenía el carácter de reservada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y el acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412. Dado lo anterior, el hoy recurrente se agravió manifestando esencialmente que el Sujeto Obligado no le había proporcionado la información pública solicitada. En el informe con justificación el Sujeto Obligado argumentó que la información formaba parte de un proyecto de dignificación de desayunadores, en el que se había iniciado una controversia legal, por lo que la Ley los obligaba a mantener en reserva la documentación generada por dicho proyecto hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto en definitiva. Una vez analizadas las constancias, el Comisionado ponente señaló que con relación al inciso a) el recurrente no solicitó el acceso a un documento en específico, sino única y estrictamente a cuestionamientos relativos a la fecha de inicio y de terminación de las obras a que refiere el hoy recurrente en su solicitud de información, dichos cuestionamientos permiten advertir que no existe elemento objetivo de análisis que permita determinar que exista una transgresión a los fundamentos legales que se establecen en el acuerdo de clasificación respectivo, pues derivado de su calidad y naturaleza, es información totalmente distinta a la que reserva el Sujeto Obligado. Por el contrario, el permitir el libre acceso público a dichos datos se cumple con los objetivos de la Ley de la materia consagrados en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 8 del cuerpo de leyes en comento. En consecuencia y una vez determinada la naturaleza de la información requerida materia del presente recurso de revisión respecto a este inciso, con fundamento en lo dispuesto por el

AGOSTO 22, 2012

artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, propuso al Pleno revocar la respuesta proporcionada al inciso a) en que se dividió la solicitud, a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione al hoy recurrente la fecha de inicio y de terminación de las obras a que refiere en términos de la solicitud de información con número de folio 00478712. El Comisionado ponente refirió que por lo que hacía al inciso b), en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia, este órgano garante tuvo acceso a las actas de entrega recepción, así como a las bitácoras de obra realizadas por los trabajos de remodelación de los desayunadores solicitados, para efectos de determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Asimismo, mencionó que en el expediente 51/DIF-PUEBLA-04/2012, el cual obra en los archivos de esta Comisión se requirió al Sujeto Obligado copia certificada de las "actuaciones que acreditaran la existencia del expediente judicial o administrativo seguido en forma de juicio" a lo que fue remitido copia certificada del expediente de queja 20/2012 BIS DIF, el cual fue objeto de estudio dentro de la presente resolución por ser este un hecho notorio, de acuerdo con el criterio jurisprudencial de la octava época con número de registro 206,740. Expuesto lo anterior, señaló que del expediente de queja 20/2012 BIS DIF se desprende un procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra del hoy recurrente, del que se advierte que la controversia a que refiere el Sujeto Obligado es respecto a puntos litigiosos totalmente distintos a la materia de la solicitud de información, es decir, circunstancias diversas que no vulneran las disposiciones legales en el que se funda el Sujeto Obligado. En consecuencia y una vez realizado el estudio correspondiente a la documentación remitida por el Sujeto Obligado, expuso que por lo que hace a las fracciones IV, VI y VIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, la información solicitada no se trata de un expediente judicial o de un procedimiento seguido en forma de juicio, hasta que existe resolución definitiva o ejecutoriada, no se trata de un procedimiento de responsabilidad de los Sujetos Obligados o de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, no es de aquella información contenida en informes, consultas o escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales. Y se advierte que no se encuentra acreditado en autos que el otorgar acceso a la información materia de la presente solicitud pueda entorpecer el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante el procedimiento de responsabilidad 20/2012 BIS DIF. En consecuencia, concluyó que los agravios expuestos por el recurrente son fundados, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, propuso al Pleno de este órgano colegiado revocar la respuesta proporcionada al inciso b) en que se dividió la presente solicitud con el objeto de que el Sujeto Obligado entregue al hoy recurrente copia de las bitácoras y de las actas que se levantaron a la recepción de obra terminada de cada una de las obras a que refiere la solicitud 00478712.

El Pleno resuelve: -----

"ACUERDO S.O. 15/12.22.08.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 55/DIF-PUEBLA-05/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente." -----

V. En atención al quinto punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 79/SOAPAP-07/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutiveos se propone lo siguiente: -----

Primero.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. -----

Tercero.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión. -----

AGOSTO 22, 2012

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla en la que el solicitante requirió información diversa relacionada con los trámites y servicios del organismo, señalando como modalidad para que fuera entregada el sistema INFOMEX. El Sujeto Obligado respondió esta solicitud, esencialmente en el sentido de que la información estaba a su disposición mediante el formato de fotocopiado, previo pago de derechos, la cual consistía en doce fojas útiles. Dada esta respuesta el solicitante presentó el respectivo recurso de revisión por escrito ante esta Comisión, en el que señaló que la información no le fue entregada en la modalidad solicitada. Posteriormente, una vez notificado el Sujeto Obligado de la presentación del recurso de revisión manifestó en su informe respecto del acto o resolución recurrida que había cumplido en tiempo y forma al emitir la respuesta a la información solicitada, informando puntualmente a la recurrente los términos y periodos en los que se encontraba a su disposición la información. Una vez analizadas las constancias, el Comisionado ponente se colige que la recurrente señaló que la información solicitada le debía ser entregada por INFOMEX, no existiendo elementos dentro del expediente en comento de los que se desprenda que el Sujeto Obligado justificara imposibilidad alguna para que la información sea entregada a la recurrente en la modalidad señalada, ya que la modalidad en la que desea se le envíe la información es un derecho del ciudadano y en el texto de la solicitud que motivare el presente recurso refiere claramente que la respuesta se le enviara a través del "INFOMEX", el remitir la información en una modalidad diferente pudiera constituir un obstáculo a su derecho de acceso a la información. Por lo anterior, la ponencia consideró que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud realizada por la recurrente en cuanto a la modalidad de la entrega, no obstante que dicha modalidad se encuentra dentro las contempladas por la ley y no existe impedimento para que fuera entregada en vía INFOMEX por lo que propuso la revocación del presente recurso. -----

El Pleno resuelve: -----

"ACUERDO S.O. 15/12.22.08.12/03.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 79/SOAPAP-07/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente." -----

VI. Por lo que hace al sexto punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 83/SECRETARÍA AYTO-PUEBLA-03/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

Único.- Se confirma el acto impugnado en términos del considerando séptimo. -----

Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Presidente informó al Pleno que el presente recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla en la que se requirió lo siguiente: Cuántas veces y en qué fechas han sesionado las comisiones del cabildo y qué asuntos se han tratado en cada una. Solicitud que fue atendida por el Sujeto Obligado remitiendo al solicitante a la página web del Ayuntamiento (www.pueblacapital.gob.mx) y se le señaló a la recurrente la siguiente ruta: Transparencia / Acciones de Cabildo / Versión Pública de las actas de las mesas de Trabajo de las Comisiones de Regidores. Dentro del término señalado por la Ley el solicitante presentó su recurso de revisión en el que se agravia de que en la página remitida sólo se encontraba la información del año dos mil once y que la solicitud fue hecha en dos mil doce, por lo que faltaba la información correspondiente al año en curso. Dados estos antecedentes, la Comisionada ponente refirió que se verificó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta, con la finalidad de analizar si en el seguimiento de la ruta descrita, el recurrente podría allegarse de la información solicitada y de dicha verificación se advirtió que sí se encuentra la información relativa a los años dos mil once y dos mil doce, divididas por comisiones de regidores, en donde al seleccionar alguna de ellas, se despliega un documento que refiere la fecha de la sesión y los puntos que se trataron en

AGOSTO 22, 2012

cada una de ellas. Derivado de lo anterior, la Comisionada ponente manifestó que resultan infundados los agravios del recurrente y propuso confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.-----
El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 15/12.22.08.12/04.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 79/SOAPAP-07/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

VII. Con relación al séptimo punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 84/SEP-05/2012, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el trámite del presente recurso en términos del considerando cuarto. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Educación Pública en la que se pide lo siguiente: “Enlistar el número de bajas laborales especificando: área a la que estaba adscrito, cargo que desempeñaba, sueldo, antigüedad, las razones por las cuales terminó la relación laboral y cuáles fueron las economías que se generaron; además, informar cuántos de estos puestos fueron cubiertos y cuántos permanecen sin cubrirse. En los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012. Gracias. MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX- Sin costo” y el Sujeto Obligado respondió esencialmente que en cuanto a la información de los años dos mil ocho a dos mil doce se encontraba a disposición del recurrente previa cita para su consulta directa (in situ) en la Dirección de Desarrollo Administrativo y Capacitación del Sujeto Obligado. Dada esta respuesta el solicitante presentó el respectivo recurso de revisión por escrito ante esta Comisión en el que señaló esencialmente que la información no le fue entregada en la modalidad solicitada. Posteriormente, el Sujeto Obligado, en su informe respecto del acto o resolución recurrida, señaló que, dado el volumen de la información y la capacidad del INFOMEX, no era posible enviar la información por esta vía, además de que se encontraba en distintos archivos. El Comisionado ponente refirió que, durante la secuela procesal, el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información que dio origen al presente recurso, con lo que se le dio vista al recurrente, sin que hiciera señalamiento alguno, en la que señaló que la información no se encontraba digitalizada, sino que implicaba el procesamiento de un volumen importante de información y que su envío mediante el INFOMEX era imposible toda vez que la cantidad de información solicitada era muy amplia y rebasaba la capacidad de almacenamiento en el sistema, por lo que la información se encontraba a disposición para su consulta directa. Manifestó que el recurso presentado por el hoy recurrente quedaba sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente los motivos por los que no era posible dar cumplimiento a la modalidad solicitada, y se perfeccionaba la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia proponiendo el sobreseimiento en el presente asunto. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 15/12.22.08.12/05.- Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 84/SEP-05/2012 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

VIII. En atención al octavo punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración del Pleno el acuerdo mediante el cual se autoriza a la Comisionada Presidente a signar los Convenios de Colaboración con diversas instituciones. El primero de ellos, a celebrarse con la Secretaría de Educación Pública, se pretende, de manera general, establecer las bases de coordinación que nos permitan unir esfuerzos, recursos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y, de conformidad con lo previsto en atención a las atribuciones que el artículo 74 fracciones XIV, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla otorga a “LA CAIP”, se

AGOSTO 22, 2012

comprometen a realizar acciones tendientes a organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento, la capacitación y actualización de servidores públicos y población en general sobre los derechos y obligaciones contemplados en la referida Ley y su Reglamento; promover que en los programas, planes de estudios, libros y materiales que utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos relativos a los derechos tutelados en la Ley y su Reglamento y promover que las instituciones de educación superior públicas y privadas incluyan asignaturas que ponderen los derechos de acceso a la información dentro de las actividades académicas curriculares y extracurriculares. Por otro lado el convenio con el Instituto de Administración Pública pretende como eje central establecer las bases de colaboración a fin de diseñar un programa integral de profesionalización, formación continua y certificación de competencias, en apoyo de las y los servidores públicos del gobierno del estado de Puebla. Finalmente, el objeto del convenio de colaboración a signarse con la Asociación Civil FUNDAR será fijar las bases generales de colaboración ambas instituciones trabajen coordinadamente en actividades de investigación, docencia, difusión y extensión de la cultura jurídica y, en concreto, sobre la promoción y enseñanza de los temas relacionados con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales. -----

Eliminado:

El Pleno Resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 15/12.22.08.12/06.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por unanimidad de votos se autoriza a la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena a firmar el Convenio General de Colaboración con la Secretaría de Educación Pública, el Instituto de Administración pública y la Asociación Civil FUNDAR, en los términos planteados.” -----

IX. Con relación al décimo punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos sometió a consideración el estado financiero correspondiente al mes de julio del presente año, así como la información financiera generada por la Coordinación General Administrativa y turnada al Pleno para su análisis y, en su caso, aprobación. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 15/12.22.08.12/07.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, se aprueban por unanimidad de votos, el estado financiero correspondiente al mes de julio de dos mil doce, así como la información financiera generada por la Coordinación General Administrativa de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y que obra en la presente acta como anexo uno.” -----

X. Asuntos Generales: No hubo asuntos que tratar. -----
No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con siete minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS